



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DE EVALUACION

Reunido el Tribunal Examinador del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de Salta (EXAMEN TJ Nro. 114 M.P.D.)*, integrado por el Sr. Defensor Público Oficial ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Nro. 2, Dr. Santiago Ottaviano, la Sra. Defensora Pública Curadora, Dra. Marta Ma. Soledad Fernández Mele y el Sr. Secretario Letrado, Dr. Nicolás Ramayón, ante mí, como fedatario, habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-- A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 1124/15 y atendiendo; en todos los casos, a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

Postulante HOUSTON:

Caso Penal:

Trata las cuestiones procesales que el caso planteaba (aunque con diverso nivel de fundamentación) pero no las sustantivas. No queda claro el modo en que se articularían los planteos.

Se le asignan: 17 (diecisiete puntos)

Caso No Penal:

Interpone recurso de alzada contra el acto de expulsión dictado por la DNM. Omite que este remedio requiere la existencia de un acto administrativo definitivo (art. 94, Decreto 1759/72), calidad que no ostenta el acto notificado al consultante. En punto a la cuestión de fondo, correctamente solicita la dispensa de cumplimiento de la cancelación de residencia en virtud del derecho de reunificación familiar. Desarrolla en forma deficiente la afectación al interés superior del niño ya que apunta que la hija del consultante sería institucionalizada. No desarrolla otros derechos en juego. La redacción es deficiente.

Se le asignan: 5 (cinco puntos)

Puntaje total: veintidós (22) puntos.

Postulante LIMA:

Caso Penal:

Únicamente se trata el problema de la nulidad del allanamiento y de la libertad del asistido, omitiéndose otros planteos relevantes. Si bien el desarrollo de los temas tratados es razonable, ello no suple las omisiones señaladas.

Se le asignan: 13 (trece puntos)

Caso No Penal:

Interpone acción de amparo para cuestionar el acto de expulsión. La vía resulta inadecuada en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. En punto a la cuestión de fondo, advierte que la expulsión contraría la protección de la familia (art. 17, CADH). Faltó mayor profundidad de análisis. No se profundizó en otros agravios relevantes (derecho de reunificación familiar, pedido de dispensa a la DNM, vulneración del fin resocializador de la pena y del principio *ne bis in idem*, afectación al debido proceso, asistencia consular, etc.) La presentación es ordenada.

Se le asignan: 7 (siete puntos)

Puntaje total: veinte (20) puntos.

Postulante AMSTERDAM:

Caso Penal:

Resuelve el caso tratando únicamente la cuestión de la libertad personal, e introduciendo circunstancias fácticas ajenas a la consigna.

Se le asignan: 8 (ocho puntos)

Caso No Penal:

Efectúa una presentación ante la DNM solicitando que revea la situación del consultante. No enmarca la actuación en ninguno de los remedios administrativos o judiciales de la Ley 25.871. Introduce cuestiones de hecho que no surgen de la consigna. No identifica los derechos en juego. No desarrolla argumentos de defensa viables y que tengan anclaje en la Ley de Migraciones –v.gr. pedido de dispensa por arraigo o ser padre de hija argentina, vencimiento del plazo que tiene la Administración para declarar la expulsión, afectación al derecho de reunificación familiar, etc.-. La redacción es deficiente.

Se le asignan: 5 (cinco puntos)

Puntaje total: trece (13) puntos.

Postulante BALTIMORE:

Caso Penal:

Detecta buena parte de los problemas sustantivos y procesales que el caso planteaba. La fundamentación no es pareja (casi ausente en lo que respecta a la regla de exclusión). En



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

algunos supuestos asume problemas que el caso no proponía (por ejemplo falta de orden judicial en el allanamiento). Plantea una constitucionalidad por el monto de la escala punitiva del tipo de tenencia para comercialización cuya relevancia en la instancia en que se encuentra el caso es discutible. Aunque se intenta vincular esta cuestión con la pena en expectativa como aspecto vinculado a la libertad durante el proceso, lo cierto es que este planteo está separado del pedido de excarcelación. Este último es excesivamente teórico, con poco correlato en las circunstancias concretas del asistido.

Se le asignan: 20 (veinte puntos)

Caso No Penal:

Promueve acción de amparo y solicita medida cautelar con el objeto de que se deje sin efecto la orden de expulsión. La vía resulta inadecuada en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. Sobre la cuestión de fondo, argumenta sobre la afectación de los derechos del niño. Menciona –pero no desarrolla- el principio *pro homine*. No desarrolla agravios relevantes (derecho de reunificación familiar, pedido de dispensa a la DNM, vulneración del fin resocializador de la pena y del principio *ne bis in idem*, afectación al debido proceso, asistencia consular, etc.). La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 7 (siete puntos)

Puntaje total: veintisiete (27) puntos.

USO OFICIAL

Postulante BIRMINGHAM:

Caso Penal:

Dirige su crítica fundamentalmente al allanamiento y secuestro y a la privación de libertad. A partir de su pedido de nulidad solicita cambio de calificación. La fundamentación es despareja. Hay un mayor esfuerzo argumental en lo tocante al allanamiento, y uno menor en lo que hace a la libertad, que se trabaja de manera un tanto genérica. Además, más allá del pedido de cambio de calificación, no analiza otros problemas de derecho penal sustantivo vinculados con las agravantes seleccionadas por el juez.

Se le asignan: 14 (catorce puntos)

Caso No Penal:

Interpone acción de amparo para cuestionar el acto de expulsión. La vía resulta inadecuada en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. Señala que los recursos administrativos que regula la Ley 25.871 son inocuos pero no demuestra tal aserto. Sobre la cuestión de fondo, identifica algunos agravios relevantes pero no los desarrolla en profundidad. La redacción es correcta y bien estructurada.

Se le asignan: 13 (trece puntos)

Puntaje total: veintisiete (27) puntos.

Postulante BOGOTÁ:

Caso Penal:

Detecta y trata los problemas sustantivos y procesales que el caso planteaba. La fundamentación no es pareja en relación con todos los problemas tratados. En particular, en lo que hace a la nulidad del allanamiento y la requisa, no se toma en cuenta jurisprudencia o doctrina, y no se es tan exhaustivo como en el tratamiento del tema de la libertad del asistido.

Se le asignan: 28 (veintiocho puntos)

Caso No Penal:

Deduce recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra el acto administrativo que dispuso la expulsión. Hace reserva de la vía recursiva judicial pero no da mayor precisión sobre esta última. En punto al fondo de la cuestión, solicita en forma correcta la dispensa a la DNM para que permita excepcionalmente al consultante permanecer en el país. Invoca para ello las causales de arraigo y la paternidad de hija argentina. Omite analizar otras cuestiones relevantes (residencia permanente por art. 22, afectación al debido proceso por falta de asistencia letrada, violación del principio *ne bis in idem*, etc.). La redacción es suficiente.

Se le asignan: 9 (nueve puntos)

Puntaje total: treinta y siete (37) puntos.

Postulante SAN JOSÉ:

Caso Penal:

Presentación en general bien fundada y estructurada de los temas que detecta. Por momentos presupone erróneamente que lo que la consigna no menciona es porque no ocurrió, con lo cual agrega algunas cuestiones que el caso en rigor no planteaba (p. ej. ausencia de testigos de procedimiento). Omite el tratamiento de algunas cuestiones vinculadas con las circunstancias agravantes del art. 11 de la ley 23.737.

Se le asignan: 30 (treinta puntos)

Caso No Penal:

Interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio. Yerra al deducir acción de amparo en virtud de que existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no demuestra que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. No aclara si haría uso de las vías referidas en forma simultánea o sucesiva. En punto a la cuestión de fondo, advierte que están en juego el derecho a la reunificación familiar, el derecho a la igualdad entre extranjeros y



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

nacionales y el interés superior del niño. Sin embargo, el fundamento es insuficiente. Acertadamente requiere la producción de un informe socioambiental para demostrar las condiciones personales y sociales del consultante. No desarrolla otras cuestiones relevantes (solicitud de dispensa por arraigo o por ser padre de hija argentina, residencia permanente por art. 22, afectación al debido proceso por falta de asistencia letrada, etc.). La redacción es aceptable.

Se le asignan: 9 (nueve puntos)

Puntaje total: treinta y nueve (39) puntos.

Postulante BUSAN:

Caso Penal:

Trabajo en general bien desarrollado y fundado que abarca la mayoría de los problemas que el caso planteaba. La vía elegida para cuestionar la privación de libertad es discutible y merecía mayores aclaraciones. También merecería mayor aclaración el cambio de calificación efectuado, pues si el secuestro de elementos del defendido, dio como resultado la presencia de una balanza, billetes de baja de nominación, nylon cortado, etc., habría que sortear más fundadamente esos indicios para afirmar que se trata de una tenencia no orientada a la comercialización.

Se le asignan: 32 (treinta y dos puntos)

Caso No Penal:

Interpone recurso de reconsideración para cuestionar el acto administrativo que decreta la expulsión. Advierte que ello generará la suspensión de la medida (art. 82, Ley 25.871). No refiere qué acción adoptaría en caso que el recurso fuera rechazado. En orden a la cuestión de fondo, señala que el acto carece de motivación suficiente. Identifica y argumenta sobre la protección de la familia, el interés superior del niño y el derecho a la reunificación familiar. Solicita la dispensa a la DNM. Advierte la necesidad de que intervenga el Defensor de Menores para ejercer la representación promiscua de la niña. La redacción es correcta.

Se le asignan: 13 (trece puntos)

Puntaje total: cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante ZIBO:

Caso Penal:

Trabajo en general bien desarrollado y fundado que abarca la mayoría de los problemas que el caso planteaba con excepción de la nulidad de la requisita efectuada sobre la mujer, que estaba habilitado a solicitar según la doctrina del Fallo Rayford que el mismo examinado citó

a propósito de la regla de exclusión. La vía elegida para cuestionar la privación de libertad es discutible y merecía mayores aclaraciones.

Se le asignan: 32 (treinta y dos puntos)

Caso No Penal:

Interpone acertadamente recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra el acto administrativo que dispone la expulsión. Advierte que es necesario agotar la vía administrativa para poder acudir a la judicial (art. 84, Ley 25.871). Con respecto a la cuestión de fondo, señala fundadamente que la residencia quedó firme por no haberse expedido en forma oportuna la Administración. Argumenta de manera correcta sobre el derecho a la vida privada y familiar, con cita de jurisprudencia pertinente. También denota que la medida afecta el interés superior del niño. De modo fundado, afirma que la expulsión constituye una doble sanción, prohibida en virtud del principio *ne bis in idem*. La redacción del escrito es correcta y bien estructurada.

Se le asignan: 20 (veinte puntos)

Puntaje total: cincuenta y dos (52) puntos.

Postulante DALIAN:

Caso Penal:

Trabajo en general bien estructurado que abarca la mayoría de los problemas que el caso planteaba con excepción de la nulidad de la requisita efectuada sobre la mujer, que estaba habilitado a solicitar según la doctrina del Fallo Rayford que el mismo examinado citó a propósito de la regla de exclusión. También se introducen críticas presuponiendo que lo que el caso no especifica es porque no ocurrió cuando ello no es necesariamente así. Y la fundamentación de algunas cuestiones es escasa. Además, la vía elegida para cuestionar la privación de libertad es discutible y merecía mayores aclaraciones.

Se le asignan: 29 (veintinueve puntos)

Caso No Penal:

Refiere que realizaría una presentación ante el Juzgado federal para impugnar el acto administrativo y solicitar que se revoque la medida de expulsión. Correctamente menciona la afectación al derecho de reunificación familiar, el interés superior del niño y la vulneración del principio *ne bis in idem*. Faltó mayor desarrollo de los agravios sustanciales y precisión en cuanto a las vías procesales. La redacción es suficiente.

Se le asignan: 7 (siete puntos)

Puntaje total: treinta y seis (36) puntos.

Postulante HARTFORD:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Caso Penal:

Se detectan varios de los problemas del caso, pero la fundamentación es demasiado breve respecto de muchas de las soluciones propuestas. Se plantea una solicitud de cambio de calificación y excarcelación. No está nada clara en consecuencia la vía elegida.

Se le asignan: 20 (veinte puntos)

Caso No Penal:

Identifica la existencia de diversos recursos administrativos y judiciales pero los interpone en forma confusa. En cuanto al fondo, solicita dispensa a la DNM por razones humanitarias o de reunificación familiar. No desarrolla otros agravios relevantes (vulneración del fin resocializador de la pena y del principio *ne bis in idem*, afectación al debido proceso, asistencia consular, derecho de la niña a no ser separada de sus padres, etc.). Solicita residencia transitoria con fundamento del art. 23, inc. l, Ley 25.871. Pasa por alto que podría solicitar la residencia permanente en virtud del art. 22. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 8 (ocho puntos)

Puntaje total: veintiocho (28) puntos.

USO OFICIAL

Postulante SHENYANG:

Caso Penal:

Detecta buena parte de los problemas que el caso plantea, pero la fundamentación es despareja en relación con los distintos temas. Omite tratar la cuestión de la requisita a la mujer que podía favorecerlo en función de lo dispuesto por el CSJN en el precedente "Rayford".

Se le asignan: 22 (veintidós puntos)

Caso No Penal:

Correctamente interpone recurso de reconsideración contra el acto que dispuso la expulsión. Anticipa, sin demasiada precisión, que en caso de ser desestimado recurriría a la instancia judicial de conformidad con la Ley 25.871 y la reglamentación de la Ley de Procedimiento Administrativo. En cuanto al fondo, pide que se otorgue la residencia del art. 22 y hasta tanto ello sea resuelto se conceda la residencia precaria. Señala, con fundamento, que quedó firme la residencia en virtud del art. 62, inc. b, Ley 25.871. Menciona –pero no profundiza– la afectación al principio *ne bis in idem* y el derecho de asistencia consular. La redacción es correcta.

Se le asignan: 13 (trece puntos)

Puntaje total: treinta y cinco (35) puntos.

Postulante TORONTO:

Caso Penal:

Detecta buena parte de los problemas que el caso plantea, pero la fundamentación es despareja en relación con los distintos temas. Introduce aspectos no planteados en el caso como la falta de intervención fiscal en la decisión de allanar, o la afirmación de que la requisita de la mujer fue posterior al allanamiento.

Se le asignan: 23 (veintitrés puntos)

Caso No Penal:

Refiere que en primer lugar realizaría diligencias extrajudiciales tendientes a obtener documentación que luego aportaría como prueba, en uso de la facultad prevista por el art. 42, Ley 27.149. Correctamente interpone recurso de reconsideración y advierte que ello genera la suspensión de la expulsión (art. 82, Ley 25.871). Anticipa que si el remedio administrativo no prospera, interpondría el recurso directo del art. 84. Yerra al señalar que no es necesario agotar la vía administrativa en orden a lo previsto en la norma específica (art. 84, Ley 25.871). Con respecto a la cuestión de fondo, invoca erróneamente el art. 61 en razón de que la expulsión no se dicta por irregularidad administrativa sino por la existencia de condena penal. No obstante, es pertinente el pedido de residencia permanente con fundamento en el art. 22. En forma adecuada, señala que la residencia devino firme por no haberse expedido la Administración en tiempo oportuno (art. 62, inc. b, Ley 25.871). Menciona la posibilidad de solicitar la dispensa a la DNM por razones humanitarias o de reunificación familiar. Faltó mayor desarrollo de este punto. La presentación es correcta y bien estructurada.

Se le asignan: 23 (veintitrés puntos)

Puntaje total: cuarenta y seis (46) puntos.

Postulante CHARLOTTE:

Caso Penal:

El caso se plantea como un escrito sin una articulación procesal clara, de diversas cuestiones que si bien son relevantes para la solución, no están suficientemente desarrolladas.

Se le asignan: 13 (trece puntos)

Caso No Penal:

Interpone acción de amparo para cuestionar el acto de expulsión y solicita medida cautelar sin precisar su objeto. La vía resulta inadecuada en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. Identifica algunos derechos en juego, pero los desarrolla en forma superficial –v.gr. *ne bis in idem*, debido proceso, derechos del niño-. La redacción es suficiente.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan: 8 (ocho puntos)

Puntaje total: veintiún (21) puntos.

Postulante SIDNEY:

Caso Penal:

Trabajo en general bien desarrollado y fundado que abarca la mayoría de los problemas que el caso planteaba con excepción de la nulidad de la requisita efectuada sobre la mujer, que estaba habilitado a solicitar según la doctrina del Fallo Rayford de la CSJN que el mismo examinado citó a propósito de la regla de exclusión.

Se le asignan: 32 (treinta y dos puntos)

Caso No Penal:

Identifica los recursos administrativos de la Ley de Migraciones pero refiere que promovería acción de amparo para lograr una tutela efectiva. La vía resulta inadecuada en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. Inicia beneficio de litigar sin gastos y requiere la intervención del Defensor de Menores para que se tutelen los derechos de la hija del consultante. Sobre la cuestión de fondo, señala que solicitaría la residencia precaria del art. 20. Omite lo normado por el art. 22. Argumenta, sin demasiada profundidad, sobre el derecho al trabajo y a la reunificación familiar. No desarrolla otros argumentos relevantes, como la afectación al debido proceso, la falta de asistencia letrada durante todo el procedimiento administrativo, la asistencia consular, la violación del principio *ne bis in ídem*, dispensa por ser padre de hijo argentino, etc. La redacción es aceptable.

Se le asignan: 8 (ocho puntos)

Puntaje total: cuarenta (40) puntos.

Postulante SAO PAULO:

Caso Penal:

Trabajo en general bien desarrollado y fundado que abarca la mayoría de los problemas que el caso planteaba con excepción de la nulidad de la requisita efectuada sobre la mujer, que estaba habilitado a solicitar según la doctrina del Fallo Rayford de la CSJN que el mismo examinado citó a propósito de la regla de exclusión.

Se le asignan: 34 (treinta y cuatro puntos)

Caso No Penal:

Interpone recurso de reconsideración contra la medida de expulsión. No anticipa que otros remedios administrativos o judiciales deduciría en caso de no prosperar aquél. Yerra al

plantear una medida cautelar autónoma para lograr que la expulsión quede en suspenso toda vez que este efecto deriva del art. 82, sin necesidad de petición expresa. Pasa por alto el carácter accesorio de las medidas cautelares. Correctamente da aviso a la DNM para solicitar la suspensión de todo trámite. En orden a la cuestión de fondo, invoca correctamente el art. 22, Ley 25.871. Encuadra el caso en el art. 62, inc. b, y destaca que la residencia devino firme por silencio de la Administración. En forma atinada, identifica al consultante como miembro de un colectivo en condiciones de vulnerabilidad, con cita de las Cien Reglas de Brasilia. Argumenta sobre la afectación del derecho de la niña y advierte que debe intervenir el Defensor de Menores. No desarrolla otros agravios relevantes. La presentación es correcta.

Se le asignan: 13 (trece puntos)

Puntaje total: cuarenta y siete (47) puntos.

Postulante CHICAGO:

Caso Penal:

Se trabajan la mayoría de los temas que el caso planteaba. La fundamentación es correcta si bien era esperable un mayor desarrollo de las cuestiones relativas a la libertad personal. Hay también demasiado énfasis en diversas derivaciones de la doctrina de los frutos del árbol envenenado que se presentan como agravios independientes y ocupan buena parte del desarrollo.

Se le asignan: 28 (veintiocho puntos)

Caso No Penal:

Plantea recurso de reconsideración contra el acto de expulsión. En caso de que no prospere, interpondría acción de amparo. La vía resulta inadecuada en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. Advierte correctamente que esas presentaciones generarán la suspensión de la expulsión (art. 82, Ley 25.871). En orden a la cuestión de fondo, menciona el derecho a la reunificación familiar pero no solicita dispensa a la DNM. Invoca erróneamente el art. 61 en razón de que la expulsión no se dicta por irregularidad administrativa sino por la existencia de condena penal. Omite analizar otros agravios relevantes (vulneración del fin resocializador de la pena y del principio *ne bis in idem*, afectación al debido proceso, asistencia consular, pedido de residencia permanente por el art. 22, etc.). La presentación es desordenada.

Se le asignan: 8 (ocho puntos)

Puntaje total: treinta y seis (36) puntos.

Postulante PHOENIX:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Caso Penal:

Se trabajan la mayoría de los temas que el caso planteaba. La fundamentación es correcta si bien era esperable un mayor desarrollo de las cuestiones relativas a la libertad personal. La cuestión de las circunstancias agravantes del art. 11 de la ley 23.737 también es tratada en forma muy escueta.

Se le asignan: 24 (veinticuatro puntos)

Caso No Penal:

Interpone recurso de reconsideración contra el acto de la DNM. Refiere que podría iniciar la vía judicial sin necesidad de agotar la vía. Ello resulta erróneo a la luz del art. 84, Ley 25.871. Advierte el efecto suspensivo que derivará del recurso interpuesto (art. 82). En punto a la cuestión de fondo, solicita la dispensa a la DNM para que autorice excepcionalmente la permanencia del consultante en territorio argentino. Menciona como derechos vulnerados la reunificación familiar y el interés superior del niño. Con fundamento, refiere que la expulsión constituye una segunda sanción que vulnera el principio *ne bis in idem*. También desarrolla el debido proceso administrativo con cita del precedente “Baena” de la Corte IDH. No advirtió la posibilidad de solicitar la residencia permanente (art. 22) ni que la residencia que ya contaba el consultante quedó firme en virtud del art. 62, inc. b, *in fine*. La redacción es correcta.

Se le asignan: 17 (diecisiete puntos)

Puntaje total: cuarenta y un (41) puntos.

USO OFICIAL

Postulante KARLSRUHE:

Caso Penal:

La resolución del caso tiene un correcto tratamiento de las agravantes del art. 11 de la ley 23.737, unas consideraciones críticas pertinentes sobre la privación de libertad, y prácticamente ningún desarrollo sobre las problemáticas vinculadas con otras garantías constitucionales del proceso. La articulación de las cuestiones únicamente a través de la vía de la apelación resulta discutible en lo que respecta a la libertad del defendido. Al menos ello habría merecido una fundamentación específica.

Se le asignan: 17 (diecisiete puntos)

Caso No Penal:

Interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio. Advierte en forma correcta que es necesario agotar la vía administrativa (art. 84, Ley 25.871) y que aquellos generan la suspensión del acto (art. 82). Adelanta que en caso no prosperar, deduciría recurso directo del art. 84. Sobre los agravios sustanciales, señala que la residencia del consultante devino firme por silencio de la Administración (art. 62). Argumenta sobre la afectación al debido

proceso y los derechos de la niña. Destaca que esta última debe ser oída, con cita de opinión consultiva que no identifica adecuadamente. Faltó desarrollar otros argumentos relevantes. La redacción es correcta.

Se le asignan: 14 (catorce puntos)

Puntaje total: treinta y un (31) puntos.

Postulante SANTIAGO DE CHILE:

Caso Penal:

Detecta los principales problemas que el caso plantea. Los desarrolla correctamente aunque su articulación en la instancia procesal en que el caso se encuentra resulta poco clara.

Se le asignan: 24 (veinticuatro puntos)

Caso No Penal:

Solicita la revisión del acto por la vía administrativa. No precisa el recurso puntual al cual acudiría. Anticipa que una vez agotada la vía administrativa, iniciaría el reclamo judicial pero invoca erróneamente el art. 90 cuando resulta aplicable el art. 84, Ley 25.871. Nota que la interposición del recurso genera la suspensión de la expulsión (art. 82). En orden a los argumentos de fondo, pide como medida de prueba un informe que releve las condiciones sociales y personales del consultante. Advierte que se viola el derecho a la igualdad de trato entre extranjeros y nacionales y también que la residencia devino firme por silencio de la Administración (art. 62). En general, identifica algunos de los derechos en juego pero no los aborda con suficiente profundidad. La redacción es suficiente.

Se le asignan: 10 (diez puntos)

Puntaje total: treinta y cuatro (34) puntos.

Postulante MOSCU:

Caso Penal:

Detecta mayormente los problemas que el caso plantea y su fundamentación en líneas generales es adecuada, aunque se no todos los planteos tienen el mismo nivel de desarrollo y fundamentación.

Se le asignan: 20 (veinte puntos)

Caso No Penal:

Solicita la revisión del acto de expulsión en sede judicial. Interpreta erróneamente que no es necesario agotar la vía administrativa. Omite lo normado en la norma específica que regula el recurso directo (art. 84, Ley 25.871). Solicita medida cautelar con el objeto de impedir que se efectivice la expulsión. Pasa por alto lo previsto en el art. 82, Ley 25.871. En punto a la cuestión de fondo, advierte la vulneración del derecho de defensa y debido proceso. Refiere,



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

en forma atinada, que la residencia devino firme por el silencio de la Administración (art. 62, inc. b). Además, solicita la dispensa a la DNM para que admita excepcionalmente la permanencia del consultante por ser padre de hija argentina. Invoca el derecho a la reunificación familiar. Erróneamente cita el art. 61 cuando la expulsión responde a la existencia de una condena penal y no a una irregularidad administrativa. La redacción es correcta.

Se le asignan: 13 (trece puntos)

Puntaje total: treinta y tres (33) puntos.

Postulante SAN DIEGO:

Caso Penal:

Plantea varias cuestiones que el caso presentaba, pero el orden del desarrollo resulta cuestionable. Articula planteos discutibles como una eximición de prisión. Se omiten cuestiones como la aplicación de las agravantes de. art. 11 de la Ley 23.737 al caso.

Se le asignan: 15 (quince puntos)

Caso No Penal:

Interpone acción de amparo para cuestionar el acto de expulsión y solicita medida cautelar sin precisar su objeto. La vía resulta inadecuada en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. En punto a la cuestión de fondo, advierte que el consultante integra un colectivo en condiciones de vulnerabilidad, con adecuada cita de las Cien Reglas de Brasilia. Argumenta sobre el derecho al trabajo y la afectación a los derechos de la niña. Cita jurisprudencia pero no demuestra la analogía entre el precedente y el caso bajo examen. En forma correcta, pide la intervención del Defensor de Menores. En general, la respuesta es deficiente. La redacción es regular.

Se le asignan: 8 (ocho puntos)

Puntaje total: veintitrés (23) puntos.

Postulante SEATTLE:

Caso Penal:

Plantea agravios en un orden discutible. Algunas de las cuestiones (sobre todo los problemas de Derecho Penal sustantivo que el caso planteaba) no son tratadas, y la fundamentación de algunas afirmaciones que se realizan no es clara.

Se le asignan: 10 (diez puntos)

Caso No Penal:

Correctamente interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio. No anticipa que estrategia pondría en marcha de no prosperar los recursos. En cuanto a la cuestión de fondo, la argumentación es confusa. Erróneamente interpreta que se trata de un supuesto de expulsión por irregularidad administrativa y no por existir una condena penal. En forma atinada, pide la residencia permanente en los términos del art. 22, Ley .25.871. En general, faltó profundidad en el análisis y mayor precisión sobre los derechos en juego. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 9 (nueve puntos)

Puntaje total: diecinueve (19) puntos.

Postulante FOSHAN:

Caso Penal:

Detecta con criterio jurídico algunos de los problemas que el caso plantea, pero su tratamiento carece de suficiente desarrollo y fundamentación.

Se le asignan: 17 (diecisiete puntos)

Caso No Penal:

No respondió a la consigna.

Se le asignan: 0 (cero puntos)

Puntaje total: diecisiete (17) puntos.

Postulante ESTAMBUL:

Caso Penal:

Se trabajan la mayoría de los temas que el caso planteaba. La fundamentación es correcta si bien hay algunos errores conceptuales que desmerecen la argumentación como pedir el sobreseimiento respecto de la aplicación de una circunstancia agravante. Estas cuestiones sustantivas son además tratadas en forma algo escueta, y en lo que respecta a la libertad personal, sería deseable una mayor articulación a partir de las circunstancias concretas del caso.

Se le asignan: 23 (veintitrés puntos)

Caso No Penal:

Refiere que en primer lugar solicitaría a la DNM copia de las actuaciones, con fundamento en el art. 16, Ley 27.149. En segundo lugar, interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio. Agotada la vía administrativa, interpone recurso directo del art. 84, Ley 25.871. Sobre la cuestión de fondo, invoca el derecho a la reunificación familiar. Identifica que la expulsión constituye una pena. Faltó abordar con mayor profundidad los agravios sustanciales. La redacción es aceptable.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan: 15 (quince puntos)

Puntaje total: treinta y ocho (38) puntos.

Postulante MILÁN:

Caso Penal:

El postulante se centra en atacar el allanamiento, y a partir de allí en la exclusión de la prueba ilegítimamente obtenida. No desarrolla específicamente ningún otro de los problemas que el caso planteaba

Se le asignan: 10 (diez puntos)

Caso No Penal:

No identifica los carriles administrativos y judiciales por los cuales puede cuestionar la medida de expulsión. El postulante se limita a “apelar” el acto administrativo. Sobre los agravios de fondo, menciona la afectación de derechos de la niña y en forma genérica los derechos y garantías del consultante. Faltó profundidad en el análisis de la cuestión de fondo. La redacción es deficiente.

Se le asignan: 5 (cinco puntos)

Puntaje total: quince (15) puntos.

USO OFICIAL

Postulante HONG KONG:

Caso Penal:

Estructura la resolución del caso en torno a tres cuestiones: La nulidad del allanamiento, la aplicación de las agravantes del art. 11 de la ley 23.737, y la cuestión de la libertad. El desarrollo de los temas es adecuado, pero falta mayor apoyatura en doctrina y jurisprudencia salvo en el tratamiento de la libertad personal.

Se le asignan: 20 (veinte puntos)

Caso No Penal:

Interpone recurso de “revisión”. Señala que oportunamente presentaría recurso ante la justicia federal. Faltó precisión sobre los carriles de revisión del acto administrativo. En cuanto a los agravios sustanciales, advierte en forma correcta que la residencia devino firme por el silencio de la Administración (art. 62, inc. b, Ley 25.871). Solicita la residencia permanente pero no advierte la norma específica que lo habilita. Solicita la dispensa a la DNM para que admita excepcionalmente la permanencia del consultante por ser padre de hija argentina. No desarrolla otros agravios relevantes. La redacción es correcta.

Se le asignan: 12 (doce puntos)

Puntaje total: treinta y dos (32) puntos.

Postulante SINGAPUR:

Caso Penal:

Estructura el análisis en torno a dos ejes: Aplicación de las agravantes del art. 11 de la ley 23.737, y excarcelación. Ambos están correctamente tratados pero faltaba incluir otras cuestiones relevantes en el análisis

Se le asignan: 18 (dieciocho puntos)

Caso No Penal:

Interpone acción de amparo para cuestionar el acto de expulsión y solicita medida cautelar sin precisar su objeto. La vía resulta inadecuada en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. En punto a la cuestión de fondo, correctamente solicita la dispensa a la DNM en virtud del derecho a la reunificación familiar. No desarrolla otros agravios relevantes. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 8 (ocho puntos)

Puntaje total: veintiséis (26) puntos.

Postulante RIO DE JANEIRO:

Caso Penal:

Desarrolla la cuestión de la libertad personal y un pedido de cambio de calificación en media carilla, sin fundamentación suficiente.

Se le asignan: 6 (seis puntos)

Caso No Penal:

Interpone recurso de reconsideración contra el acto que dispone la expulsión. Señala que en caso de denegatoria, presentaría recurso jerárquico para que resuelva el Ministerio del Interior. Ello resulta erróneo a la luz de los arts. 77 y 81, Ley 25.871. Anticipa que hará uso del recurso directo del art. 84. En punto a la cuestión de fondo, solicita la dispensa a la DNM para que admita excepcionalmente la permanencia del consultante por ser padre de hija argentina. Argumenta sobre el interés superior del niño y el derecho a la reunificación familiar. No desarrolla otros agravios relevantes. La redacción es aceptable.

Se le asignan: 13 (trece puntos)

Puntaje total: diecinueve (19) puntos.

Postulante MUNICH:

Caso Penal:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Plantea varias nulidades, algunas que no surgen del caso. Básicamente cuestiona el allanamiento, pide la exclusión de la prueba así obtenida y sus derivadas. La cuestión de las nulidades insume mucho espacio en comparación con los restantes temas tratados

Se le asignan: 18 (dieciocho puntos).

Caso No Penal:

Correctamente interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio. No anticipa que estrategia pondría en marcha de no prosperar los recursos. En cuanto al fondo, argumenta sobre el instituto de reunificación familiar y el interés superior del niño. Faltó profundidad de análisis. Introduce cuestiones de hecho que no surgen de la consigna. No aborda otros agravios relevantes (pedido de dispensa a la DNM, vulneración del fin resocializador de la pena y del principio *ne bis in idem*, afectación al debido proceso, asistencia consular, etc.) La presentación alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 9 (nueve puntos)

Puntaje total: veintisiete (27) puntos.

Postulante RIVERSIDE:

Caso Penal:

Se centra en la libertad del asistido, y en un planteo de nulidad que teñiría de ilegitimidad todo el procedimiento. Falta desarrollar otros temas relevantes.

Se le asignan: 14 (catorce puntos)

Caso No Penal:

Promueve acción de amparo para cuestionar el acto administrativo que dispuso la expulsión. Refiere que es el único remedio procesal disponible. Pasa por alto los recursos administrativos y judiciales específicos previstos en la Ley de Migraciones. Con respecto a la cuestión de fondo, aduce que el acto es contrario al art. 20 CN y al interés superior del niño. No desarrolla otros agravios relevantes. La redacción es suficiente.

Se le asignan: 7 (siete puntos)

Puntaje total: veintiún (21) puntos.

Postulante SAN FRANCISCO:

Caso Penal:

El postulante cuestiona únicamente la aplicación de las circunstancias agravantes del art. 11 de la ley de estupefacientes. En todo lo demás, pareciera haber resuelto el caso colocándose en un rol distinto del de defensor, ya que se esfuerza por argumentar a favor de la validez del procedimiento

Se le asignan: 7 (siete puntos)

Caso No Penal:

No propone vía recursiva o judicial. En cuanto al fondo, solicita en forma correcta la residencia permanente con fundamento en el art. 22, Ley 25.871. Hace referencia al derecho de reunificación familiar y al interés superior del niño pero los desarrolla en forma breve. No aborda otros agravios relevantes. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 5 (cinco puntos)

Puntaje total: doce (12) puntos.

Postulante CIUDAD DE MÉXICO:

Caso Penal:

El postulante resuelve el caso con poco anclaje en argumentación basada en doctrina y jurisprudencia relevantes, sino que más bien se dedica a argumentar introduciendo elementos y circunstancias personales del defendido.

Se le asignan: 8 (ocho puntos)

Caso No Penal:

Introduce cuestiones de hecho que no surgen de la consigna. Solicita la residencia precaria por seis meses sin fundar la petición. No hace uso de las vías administrativas y judiciales que prevé la Ley 25.871. No advierte los derechos en juego. La redacción es aceptable.

Se le asignan: 5 (cinco puntos)

Puntaje total: trece (13) puntos.

Postulante NINGBO:

Caso Penal:

La resolución del planteo del caso se centra casi exclusivamente en torno a la cuestión de la libertad personal del asistido, con unas ciertas referencias a la aplicación de la inconstitucionalidad de la ley de 23.737. Con ello se omiten otras circunstancias relevantes.

Se le asignan: 6 (seis puntos)

Caso No Penal:

Interpone acción de amparo para garantizar la libertad ambulatoria del consultante. La vía resulta inadecuada en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. En punto a la cuestión de fondo, menciona el interés superior del niño pero no lo desarrolla adecuadamente. Pasa por alto que no existe una amenaza inminente a la libertad ambulatoria toda vez la retención sólo procede cuando la medida de expulsión está firme y consentida (art. 70, Ley 25.871). Incurre en un yerro adicional porque pasa por alto que el amparo no es el cauce procesal



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

adecuado para tutelar la libertad ambulatoria (art. 43, CN y art. 1, Ley 16.986). Al culminar la respuesta, solicita que se acoja el recurso de reconsideración. La presentación es desordenada y confusa.

Se le asignan: 7 (siete puntos)

Puntaje total: trece (13) puntos.

Postulante PITTSBURG:

Caso Penal:

El examinado desarrolla en una carilla y media un conjunto de problemas sin orden ni bases argumentales y doctrinarias o jurisprudenciales sólidas.

Se le asignan: 5 (cinco puntos)

Caso No Penal:

Plantea recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio para cuestionar la medida de expulsión decretada por la DNM y para solicitar el otorgamiento de la residencia permanente. No anticipa qué remedios articularía en caso de que no prospere el recurso. En cuanto a la cuestión de fondo, hace referencia al derecho de reunificación familiar pero no lo desarrolla en profundidad. Con cita del art. 62, inc. b, Ley 25.871, advierte que la residencia devino firme por no haberse expedido la Administración en tiempo oportuno. Faltó profundidad en el análisis de las cuestiones abordadas y desarrollar otros agravios relevantes. La redacción es correcta.

Se le asignan: 12 (doce puntos)

Puntaje total: diecisiete (17) puntos.

Postulante MUMBAI:

Caso Penal:

El examinado desarrolla en una carilla y media un conjunto de problemas sin un orden, sin una estrategia clara y sin fundar sus afirmaciones sobre bases doctrinarias o jurisprudenciales sólidas.

Se le asignan: 5 (cinco puntos)

Caso No Penal:

Solicita la dispensa de la medida de expulsión. Para el caso que no prospere, propone plantear recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo. El postulante omite hacer uso de los carriles administrativos y judiciales previstos en la Ley de Migraciones. Cita normativa derogada (ley 22.439). No identifica los derechos en juego. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 5 (cinco puntos)

Puntaje total: diez (10) puntos.

Postulante ANKARA:

Caso Penal:

Presentación bien estructurada y redactada. Desarrolla con soltura varios de los problemas que el caso plantea. Acaso merecían mayor desarrollo algunas opciones estratégicas como la de no presentar excarcelación (sí se apela la prisión preventiva). El desarrollo de la cuestión de la libertad del asistido resulta, por lo demás algo escueto. Pareciera además que la operatividad de la regla de exclusión y la doctrina de los frutos del árbol envenenado esta presupuesta pero no se la desarrolla específicamente.

Se le asignan: 27 (veintisiete puntos)

Caso No Penal:

Propone acción de amparo para solicitar que se deje sin efecto el acto administrativo de la DNM. La vía elegida es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se demuestra que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. Promueve beneficio de litigar sin gastos. En cuanto al fondo, identifica que el consultante integra un colectivo en condiciones de vulnerabilidad y desarrolla adecuadamente algunos de los derechos involucrados. Acertadamente, solicita que se otorgue la residencia precaria en forma provisoria. La redacción es correcta. Solicita cautelarmente que no se ejecute la expulsión.

Se le asignan: 13 (trece puntos)

Puntaje total: cuarenta (40) puntos.

Postulante KANSAS CITY:

Caso Penal:

Presentación muy bien estructurada y fundada, de manera concisa pero correcta, tomando en consideración las circunstancias relevantes del caso y bases doctrinarias y jurisprudenciales. Acaso sería deseable distinguir de manera clara planteos principales y subsidiarios y aclarar más la concreta elección de la vía seleccionada para discutir la situación de privación de libertad

Se le asignan: 37 (treinta y siete puntos)

Caso No Penal:

Promueve acción de amparo contra la DNM y el Estado Nacional con el objeto de que se otorgue la residencia permanente al consultante. La vía elegida es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se demuestra que éste sea



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ineficiente para tutelar el derecho. Inicia beneficio de litigar sin gastos. Desarrolla algunos de los derechos en juego –derecho a migrar, derecho de la niña a no ser separada de sus padres (art. 9, CDN), derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación-. La redacción es correcta.

Se le asignan: 10 (diez puntos)

Puntaje total: cuarenta y siete (47) puntos.

Postulante JOHANNESBURGO:

Caso Penal:

Presentación correctamente estructurada que analiza la mayoría de los aspectos que el caso planteaba. El nivel de fundamentación a partir de doctrina y jurisprudencia relevantes no es parejo en relación con todos los temas. En lo que hace a los temas sustantivos, si bien cuestiona en general la calificación proponiendo excluir la tenencia con fines de comercialización, de todos modos no critica subsidiariamente las agravantes del art. 11 de la ley 23.737 que presentaban problemas específicos.

Se le asignan: 26 (veintiséis puntos)

Caso No Penal:

Promueve acción de amparo contra la DNM con el objeto de que se revoque el acto administrativo dictado y se otorgue la residencia permanente al consultante. La vía elegida es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se demuestra que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. Solicita beneficio de litigar sin gastos. En punto a la cuestión de fondo, identifica y desarrolla el derecho a la protección familiar y la necesidad de garantizar la reunificación familiar. No desarrolla con mayor profundidad el pedido de dispensa ni otros derechos en juego. La redacción es correcta.

Se le asignan: 10 (diez puntos)

Puntaje total: treinta y seis (36) puntos.

Postulante DAQUING:

Caso Penal:

Confusa presentación de una carilla y media que es a la vez un recurso de apelación y un pedido de excarcelación. En ella se suceden agravios vinculados con la afectación de garantías constitucionales diversas que se invocan de manera muy genérica, con escaso soporte jurisprudencial o doctrinario y sin demasiada conexión con los datos concretos de hecho del caso.

Se le asignan: 9 (nueve puntos)

Caso No Penal:

Erróneamente plantea recurso de reposición. Este remedio no está contemplado en la Ley 25.871. Invoca hechos que no surgen de la consigna –que el consultante contrajo matrimonio–. En cuanto al fondo, identifica algunos de los derechos en juego. Acertadamente solicita que la DNM aplique la dispensa de expulsión. Omite hacer referencia a otros agravios relevantes (derecho de defensa y debido proceso, intervención consular, etc.). La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 9 (nueve puntos)

Puntaje total: dieciocho (18) puntos.

Postulante BURSA:**Caso Penal:**

El postulante intenta trabajar varios de los problemas que el caso plantea y fundarlos en doctrina. Pero lo hace centrándose mucho en unos pocos autores, en un orden discutible en el que se alternan planteos de nulidad, valoración de la prueba (proponiendo en algunos párrafos situaciones hipotéticas que no surgen de la consigna), cuestiones vinculadas con la libertad personal y problemas sustantivos. La presentación del derecho a la libertad durante el proceso como "beneficio que se concede cuando no existen riesgos para la sociedad a causa de una peligrosidad del imputado" desmerece el examen.

Se le asignan: 12 (doce puntos)

Caso No Penal:

Interpone acción de amparo con medida cautelar de no innovar, recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, recurso de alzada y recurso directo del art. 84, Ley 25.871. El planteo es incorrecto en tanto articula todas las vías existentes sin fundamentación adecuada. Algunos de esos remedios son incompatibles. En cuanto al fondo, solicita dispensa a la DNM pero confunde los supuestos de viabilidad. Hace referencia al derecho de la niña a desarrollarse en el núcleo familiar. Omite hacer referencia a otros agravios relevantes (derecho de defensa y debido proceso, asistencia consular, *ne bis in idem*, etc.). La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 8 (ocho puntos)

Puntaje total: veinte (20) puntos.

Postulante TAINAN:**Caso Penal:**

El postulante detecta y desarrolla los temas más relevantes que el caso planteaba. En el análisis de los temas sustantivos, la crítica específica de la aplicación de las agravantes del



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

art. 11 de la ley 23.737 resulta un tanto escueta. Además la vía elegida para cuestionar la privación de libertad requería de una mayor justificación.

Se le asignan: 27 (veintisiete puntos)

Caso No Penal:

Plantea recurso de reconsideración contra el acto de la DNM. Además solicita la revisión también por la vía del art. 90 con el objeto de generar la suspensión de la medida. No se advierte la ventaja de la estrategia propuesta en razón de que el postulante logrará el mismo efecto con el recurso de reconsideración (art. 82, Ley 25.871). En punto a la cuestión de fondo, hace referencia a que la DNM no intimó a regularizar la situación migratoria antes de disponer la expulsión. Omite que esta medida encuentra fundamento en la condena penal que recae sobre el consultante y no en la irregularidad migratoria. Cita jurisprudencia pero no demuestra la analogía entre el precedente y el caso bajo examen. Correctamente, invoca el art. 22 para solicitar la residencia permanente. La redacción es correcta.

Se le asignan: 13 (trece puntos)

Puntaje total: cuarenta (40) puntos.

USO OFICIAL

Postulante KUNMING:

Caso Penal:

El postulante detecta varios de los problemas que el caso propone y efectúa planteos acordes. En el análisis de la prueba, se advierte cierta tendencia a considerar las cuestiones que el caso no define específicamente como si fueran defectos del trámite de la causa lo cual implica ir más allá de los términos de la consigna. En el desarrollo de la cuestión de la libertad personal, se plantea por separado la excarcelación y la apelación de la prisión preventiva sin aclarar la estrategia. Se ofrecen asimismo medidas sustitutivas sin aclarar su base legal. El análisis de las agravantes del art. 11 de la ley 23.737 es muy escueto, y en general sería deseable un mayor anclaje en jurisprudencia o doctrina aplicables.

Se le asignan: 22 (veintidós puntos)

Caso No Penal:

Interpone recurso de reconsideración. Advierte correctamente que ello generará la suspensión de la medida de expulsión (art. 82, Ley 25.871). Sobre la cuestión de fondo, identifica algunos de los derechos en juego pero faltó profundidad en el análisis. La respuesta resulta sumamente escueta. La redacción es aceptable.

Se le asignan: 10 (diez puntos)

Puntaje total: treinta y dos (32) puntos.

Postulante EDMONTON:**Caso Penal:**

El postulante realiza una presentación bien estructurada y redactada en la que abarca los principales problemas que el caso planteaba. En el desarrollo de las nulidades se podría haber considerado la cuestión de la droga secuestrada en poder de la mujer, pues si bien ella no era defendida, su situación era de interés para el asistido en función de la jurisprudencia de la CSJN (fallo Rayford). Asimismo, la argumentación para descartar la aplicación de la agravante de funcionario merecía algún desarrollo adicional para establecer las diferencias entre las exigencias típicas del art. 11 de la ley 23.737 y la definición general de funcionario en el Código Penal.

Se le asignan: 33 (treinta y tres puntos)

Caso No Penal:

En forma correcta interpone recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio para que se deje sin efecto la orden de expulsión. Anticipa que de no prosperar la vía administrativa, interpondría acción de amparo. Esta alternativa resulta improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. Promueve beneficio de litigar sin gastos y solicita adecuadamente la intervención del Defensor de Menores para tutelar el derecho de la niña. Advierte los derechos en juego. Erróneamente argumenta sobre el derecho a ser conminado a regularizar la situación migratoria -la expulsión se decretó por existir condena penal-. Solicita correctamente que hasta tanto se resuelva el remedio interpuesto se otorgue residencia precaria. La redacción es aceptable.

Se le asignan: 15 (quince puntos)

Puntaje total: cuarenta y ocho (48) puntos.**Postulante NUREMBERG:****Caso Penal:**

Trabajo razonablemente estructurado y fundado que detecta los principales problemas del caso, aunque falta un mayor soporte doctrinario y jurisprudencial y un mayor desarrollo argumental de las soluciones propuestas.

Se le asignan: 26 (veintiséis puntos)

Caso No Penal:

Promueve acción de amparo solicitando se deje sin efecto la medida de expulsión y se otorgue residencia permanente. La vía elegida es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. En punto a la cuestión de fondo, funda adecuadamente el pedido de



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

otorgamiento de residencia permanente. Omite tratar otros agravios relevantes (reunificación familiar, derecho de defensa en juicio, asistencia consular, *ne bis in idem*, etc.). La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 9 (nueve puntos)

Puntaje total: treinta y cinco (35) puntos.

Postulante PROVIDENCE:

Caso Penal:

Trabajo bien estructurado y fundado, que demuestra dominio de los temas tratados y preocupación por elaborar una fundamentación consistente. Se advierte un desarrollo más escueto en los temas tratados en último término. Asimismo la vía elegida para cuestionar la privación de libertad merecía una mayor fundamentación.

Se le asignan: 28 (veintiocho puntos)

Caso No Penal:

Promueve amparo contra la DNM y subsidiariamente contra el Estado nacional a fin de requerir se otorgue la residencia permanente y se le permita al consultante permanecer en el país. La vía elegida es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. En orden a los agravios sustanciales, identifica la afectación del debido proceso y el derecho a la reunificación familiar pero no solicita expresamente dispensa a la DNM ni menciona otros derechos en juego. La redacción es suficiente.

Se le asignan: 8 (ocho puntos)

Puntaje total: treinta y seis (36) puntos.

Postulante TAIYUAN:

Caso Penal:

Trabajo razonablemente estructurado y bien fundado. Se advierte un desarrollo más escueto en los temas sustantivos vinculados con las exigencias típicas de la Ley 23.737. Asimismo la vía elegida para cuestionar la privación de libertad merecía una mayor fundamentación.

Se le asignan: 28 (veintiocho puntos)

Caso No Penal:

Correctamente interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio solicitando se deje sin efecto la medida de expulsión. Adelanta que en caso de no prosperar, interpondría acción de amparo. Esta vía es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que sea ineficiente para tutelar el derecho. En

cuanto a los agravios sustanciales, hace referencia a la reunificación familiar, el interés superior de la niña. En forma correcta, solicita la residencia permanente con fundamento en el art. 22, Ley 25.871. No desarrolla otros agravios relevantes (asistencia consular, asistencia letrada en todo el proceso de expulsión, *ne bis in idem*, fin resocializador de la pena, etc.). La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 12 (doce puntos)

Puntaje total: cuarenta (40) puntos.

Postulante OKAYAMA:

Caso Penal:

Trabajo estructurado razonablemente que detecta los principales problemas del caso. La fundamentación es escueta en muchos de los temas tratados, y la cita de precedentes internacionales que no son estrictamente tratados o declaraciones con jerarquía constitucional incluidos en el art. 75 inc. 22 de la CN, demuestra cierto desconocimiento del modo en que se debe argumentar para establecer su carácter vinculante.

Se le asignan: 22 (veintidós puntos)

Caso No Penal:

Propone acción de amparo para solicitar que se regularice al consultante y se le otorgue residencia precaria. La vía elegida es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. Argumenta sobre el derecho al trabajo y el derecho a la vida. Solicita residencia precaria pero falta más desarrollo. Peticiona, en forma correcta, que la DNM dispense al consultante de la expulsión en virtud de ser padre de una niña argentina. Fundamenta, en forma adecuada, que la expulsión constituye una segunda sanción que viola el principio *ne bis in idem*. También menciona el interés superior del niño, el derecho a la reunificación familiar y de igualdad ante la ley. La redacción es correcta.

Se le asignan: 15 (quince puntos)

Puntaje total: treinta y siete (37) puntos.

Postulante SHIZUOKA:

Caso Penal:

Tratamiento en general bien fundado de los problemas que el caso planteaba, estructurados ordenadamente en segmentos definidos. Así y todo, no queda del todo clara la vía procesal elegida para efectuar estos planteos, y el tratamiento de la cuestión de las agravantes del art. 11 de la Ley 23.737 es escueto.

Se le asignan: 29 (veintinueve puntos)



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Caso No Penal:

Enmarca la actuación de la Defensoría Pública en el art. 86, Ley 25.871. Propone acción de amparo para requerir que se permita la permanencia del consultante en el país. Simultáneamente plantea recurso jerárquico ante la DNM para que se le otorgue la residencia permanente. La acción de amparo es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. El recurso de reconsideración era adecuado pero debió incluir las dos pretensiones. En punto a los agravios sustanciales, refiere que se encuentra vulnerado el derecho a la igualdad, el derecho a la niña a permanecer con su padre, a la reunificación familiar y señala con fundamento que quedó firme la residencia en virtud del art. 62, inc. b, Ley 25.871. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 13 (trece puntos)

Puntaje total: cuarenta y dos (42) puntos.

Postulante LAS VEGAS:

Caso Penal:

Trabajo estructurado razonablemente que detecta los principales problemas del caso. La fundamentación es escueta en muchos de los temas tratados.

Se le asignan: 24 (veinticuatro puntos)

Caso No Penal:

Refiere que cuestionaría administrativamente la medida de expulsión. Justifica en forma correcta la elección de la vía teniendo en mira el efecto suspensivo del art. 82, Ley 25.871. Con respecto a la cuestión de fondo, identifica algunos de los derechos en juego, en particular el derecho a la reunificación familiar aunque no solicita expresamente la dispensa a la DNM. Señala correctamente que se encuentra afectado el interés superior del niño. También es pertinente el argumento vinculado al período transcurrido desde que el consultante cometió un delito y la conducta que adoptó desde entonces. La redacción es adecuada.

Se le asignan: 15 (quince puntos)

Puntaje total: treinta y nueve (39) puntos.

Postulante BARCELONA:

Caso Penal:

El postulante cuestiona el allanamiento efectuado y la requisita sobre la mujer embarazada. A partir de ello solicita la nulidad de todo y postula la libertad del defendido analizando brevemente algunos criterios específicos sobre la fundamentación de la privación. Todo ello

en una carilla más un párrafo. Esto implica la omisión de varios de los problemas que el caso planteaba y una fundamentación excesivamente escueta

Se le asignan: 7 (siete puntos)

Caso No Penal:

Propone acción de amparo para cuestionar la medida de expulsión. La vía elegida es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. En cuanto al fondo, invoca en forma correcta el art. 62, Ley 25.871 y señala que la residencia del consultante quedó firme. Menciona el derecho a la reunificación familiar pero no lo desarrolla. Omite referirse a otros agravios relevantes (asistencia consular, asistencia jurídica previa al dictado del acto, dispensa de la DNM, afectación del principio *ne bis in idem*, etc.). La redacción es aceptable.

Se le asignan: 9 (nueve puntos).

Puntaje total: dieciséis (16) puntos.

Postulante SALT LAKE CITY:

Caso Penal:

Tratamiento en general muy bien fundado de los problemas que el caso planteaba, estructurados ordenadamente en segmentos definidos. Así y todo, omite tratar los problemas inherentes a la requisita de la mujer, incluye problemas relativos a la proporcionalidad de la escala penal que si bien tendrían su impacto en la libertad personal en principio son ajenos a esta instancia, y no analiza alternativas de calificación en función de la escasa cantidad del estupefaciente secuestrado.

Se le asignan: 30 (treinta puntos)

Caso No Penal:

En forma correcta interpone recurso de reconsideración. No advierte que el recurso jerárquico está implícito en el de reconsideración (art. 77, Ley 25.871). Anticipa que si ellos no prosperan, deduciría recurso de alzada. Yerra al plantear la acción de amparo ante el fracaso de los remedios administrativos. La vía elegida es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. Sobre los agravios de fondo, el postulante desarrolla correctamente el derecho de reunificación familiar y advierte que la expulsión constituye una doble sanción –en infracción al principio *ne bis in idem*. Señala que existe afectación al interés superior del niño. Invoca erróneamente el art. 61 en razón de que la expulsión no se dicta por irregularidad administrativa sino por la existencia de condena penal. Omite referirse a otros agravios relevantes (asistencia jurídica previa al dictado del acto, etc.). La redacción es adecuada.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan: 14 (catorce puntos).

Puntaje total: cuarenta y cuatro (44) puntos.

Postulante LILLE:

Caso Penal:

Plantea varias de las cuestiones que el caso proponía, pero se lo hace con un orden poco claro en términos estratégicos y de viabilidad, y varias de ellas con escasos fundamentos. Se comienza por solicita la "absolución del defendido dictando el sobreseimiento".

Se le asignan: 17 (diecisiete puntos)

Caso No Penal:

En forma correcta interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra el acto administrativo dictado por la DNM. Solicita la suspensión de la ejecución de la medida, con cita del art. 82, Ley 25.871. No anticipa el recurso judicial que interpondría de ser desestimados los administrativos. En punto a la cuestión de fondo, advierte correctamente que el caso encuadra en lo previsto en el art. 62, inc. b, Ley 25.871 y que no se respetaron las garantías del debido proceso. En forma adecuada solicita la dispensa a la DNM por ser el consultante padre una niña argentina y por el plazo de permanencia en el país. Sostiene, con fundamento, que la medida de expulsión constituye una doble sanción que vulnera el principio *ne bis in idem*. Advierte que la ejecución de la medida implicará una vulneración al interés superior del niño y al derecho de reunificación familiar. La redacción es correcta y bien estructurada.

Se le asignan: 18 (dieciocho puntos)

Puntaje total: treinta y cinco (35) puntos.

Postulante MELBOURNE:

Caso Penal:

El postulante desarrolla con fundamentación pertinente y correcta los problemas que el caso planteaba, y en su desarrollo demuestra buen manejo de cuestiones constitucionales e iusfilosóficas subyacentes. Hubiese sido deseable un mayor desarrollo de su cuestionamiento a la aplicación de las agravantes del art. 11 de la Ley 23.737.

Se le asignan: 38 (treinta y ocho puntos)

Caso No Penal:

Cuestiona la medida de expulsión a través de un "recurso judicial". No agota la vía administrativa que habilita el recurso directo (art. 84, Ley 25.871). Invoca en forma correcta el art. 82 para solicitar que el acto no se ejecute hasta que no se culmine la instancia judicial.

En cuanto al fondo, advierte correctamente la afectación al debido proceso, la falta de asistencia letrada y el derecho de reunificación familiar. Señala que la residencia del consultante quedó firme por haber transcurrido el plazo indicado en el art. 62, inc. b, Ley 25.871. Desarrolla el derecho a la protección de la familia. Cita, en forma pertinente, las Cien Reglas de Brasilia. Omite desarrollar otros agravios relevantes (asistencia consular, dispensa por ser padre de hijo argentino, etc.). La redacción es aceptable.

Se le asignan: 12 (doce puntos)

Puntaje total: cincuenta (50) puntos.

Postulante CINCINNATI:

Caso Penal:

Trabajo bien estructurado y fundado, que demuestra dominio de los temas tratados y preocupación por elaborar una fundamentación consistente. Empero, no todos los temas están desarrollados con igual profundidad y con base en doctrina y jurisprudencia relevantes. Esto se advierte por ejemplo en el tratamiento de la requisita de que fuera objeto la mujer, y en la fundamentación de las agravantes del art. 11 de la ley 23.737. Asimismo el cuestionamiento autónomo de la detención en el contexto del allanamiento requería de mayores precisiones.

Se le asignan: 30 (treinta puntos)

Caso No Penal:

En forma correcta interpone recurso de reconsideración y solicita la suspensión de la medida de expulsión en los términos del art. 82, Ley 25.871. No anticipa qué remedios deduciría en caso de que sea rechazado. En cuanto al fondo, encuadra el caso en lo previsto en el art. 62, inc. b, y refiere que la residencia quedó firme. Desarrolla la afectación del derecho a la reunificación familiar y el derecho del niño a no ser separado de sus padres. En forma adecuada, solicita la residencia permanente con fundamento en el art. 22, Ley 25.871. Omite otros agravios relevantes (falta de asistencia consultar, dispensa por ser padre de hijo argentino, vulneración al principio *ne bis in idem*). La redacción es correcta.

Se le asignan: 15 (quince puntos)

Puntaje total: cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante BASILEA:

Caso Penal:

El postulante trata varios de los problemas que el caso planteaba, pero sin bases jurisprudenciales o doctrinarias consistentes, y pasando de un tema al otro sin una estructura clara y sin una inserción en una estrategia correcta de desarrollo de problemas procesales y sustantivos



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan: 20 (veinte puntos)

Caso No Penal:

Interpone recurso de “revisión” con jerárquico en subsidio contra el acto dictado por la DNM. No anticipa si requeriría revisión judicial en caso de ser desestimados los remedios interpuestos. Pese a que la denominación correcta del recurso es reconsideración y no revisión, la vía elegida es adecuada. En orden a la cuestión de fondo, identifica solamente la afectación al derecho de reunificación familiar. Solicita la residencia temporaria en los términos del art. 23, inc. a, lo cual no resulta adecuado en orden al límite temporal que establece la norma. No advierte otros agravios relevantes (asistencia consular, derecho de la niña a no ser separada de su padre, debido proceso, afectación del principio *ne bis in idem*, transformación en definitiva de la residencia en virtud del art. 62, inc. b *in fine*, etc.). La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 9 (nueve puntos)

Puntaje total: veintinueve (29) puntos.

USO OFICIAL

Postulante JINAN:

Caso Penal:

Se trabajan la mayoría de los temas que el caso planteaba. La fundamentación es correcta si bien hay algunos errores conceptuales que desmerecen la argumentación como la doctrina del "árbol caído". Ciertas cuestiones sustantivas, como las que se vinculan con la aplicación de las agravantes del art. 11 de la Ley 23.737 son además tratadas en forma escueta.

Se le asignan: 22 (veintidós puntos)

Caso No Penal:

Advierte distintas vías para cuestionar la medida de expulsión. Opta por la judicial pero omite el requisito de agotamiento de la vía administrativa (art. 84, Ley 25.871). Explica, en forma justificada, por qué la acción de amparo no es idónea. En punto a la cuestión de fondo, argumenta correctamente sobre la afectación al derecho de reunificación familiar, la igualdad ante la ley, el interés superior del niño y la vulneración del principio *ne bis in idem*. Solicita se otorgue residencia permanente al consultante pero no desarrolla fundamento. Atinadamente requiere intervención del Defensor de Menores para que se garanticen los derechos de la niña. Omite solicitar dispensa a la DNM por ser el defendido padre de una niña argentina. La redacción es adecuada.

Se le asignan: 17 (diecisiete puntos)

Puntaje total: treinta y nueve (39) puntos.

Postulante ZHONGSHAN:**Caso Penal:**

El postulante estructura el trabajo en torno a un planteo de nulidad del allanamiento y un pedido de excarcelación. Sin embargo lo hace sin fundamentación jurisprudencial o doctrinaria suficiente, y omite desarrollar varias de las cuestiones que el caso planteaba, entre ellas las correspondientes al Derecho Penal sustantivo.

Se le asignan: 12 (doce puntos)

Caso No Penal:

Interpone recurso de reconsideración. No anticipa la estrategia que desarrollaría en caso de que no prospere. En cuanto al fondo, erróneamente interpreta que la libertad ambulatoria peligra de manera inminente. Pasa por alto que la retención sólo procede firme y consentida la expulsión (art. 70, Ley 25.871). En forma correcta, solicita el otorgamiento de residencia permanente por el nacimiento de la hija del consultante (art. 22, Ley 25.781). Menciona – pero no desarrolla- el derecho de reunificación familiar. Omite otros agravios relevantes (pedido de dispensa a la DNM, vulneración del fin resocializador de la pena y del principio *ne bis in idem*, afectación al debido proceso, asistencia consular, etc.). La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 10 (diez puntos)

Puntaje total: veintidós (22) puntos.

Postulante HOHHOT:**Caso Penal:**

Sin articular con claridad las vías procesales elegidas, el postulante cuestiona varios de los problemas que el caso efectivamente planteaba, pero no aporta fundamentación suficiente ni citas que demuestren con claridad su manejo del estado actual de las problemáticas sobre las que argumenta.

Se le asignan: 15 (quince puntos)

Caso No Penal:

Interpone recurso de reconsideración contra el acto de la DNM. No anticipa los remedios que articularía en caso de ser desestimado. No desarrolla agravios sustanciales relevantes (derecho de reunificación familiar, pedido de dispensa a la DNM, vulneración del fin resocializador de la pena y del principio *ne bis in idem*, afectación al debido proceso, asistencia consular, etc.). La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 10 (diez puntos)

Puntaje total: veinticinco (25) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante NANCHANG:

Caso Penal:

El postulante cuestiona varios de los problemas que el caso efectivamente planteaba, pero no aporta fundamentación suficiente ni citas que demuestren con claridad su manejo del estado actual de las problemáticas sobre las que argumenta. La crítica a la privación de libertad del asistido bajo el acápite "Exención de Detención" resulta llamativa.

Se le asignan: 18 (dieciocho puntos)

Caso No Penal:

En forma correcta interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio a fin de que se revoque la expulsión. No anticipa qué estrategia adoptaría en caso de ser desestimados los recursos. Peticiona la intervención del Defensor de Menores. Con respecto a la cuestión de fondo, encuadra el caso en el art. 62, inc. b, Ley 25.871. Señala en forma correcta que la residencia quedó firme por el silencio de la DNM. Argumenta sobre la afectación del derecho de reunificación familiar y el derecho de la niña a no ser apartada de sus padres. Solicita la dispensa de la DNM fundada en el arraigo. La redacción es aceptable.

Se le asignan: 12 (doce puntos)

Puntaje total: treinta (30) puntos.

USO OFICIAL

Postulante ABU DHABI:

Caso Penal:

El postulante analiza únicamente la cuestión de la libertad del asistido, y la posibilidad de modificar la calificación legal llevándola a un supuesto de tenencia para consumo personal. Al hacerlo, efectúa varias citas pertinentes pero ellas no se conectan del modo esperable con los hechos del caso. Se omite todo desarrollo de otras cuestiones relevantes que el caso planteaba.

Se le asignan: 12 (doce puntos)

Caso No Penal:

Plantea acción de amparo sin desarrollar los recaudos de procedencia. Además, la vía resulta inadecuada en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. En orden al fondo, menciona el derecho a la igualdad. Solicita se otorgue la residencia precaria. Omite que podría hacer uso del art. 22 para requerir la residencia permanente. No desarrolla otros argumentos sustanciales que son relevantes (derecho de reunificación familiar, pedido de dispensa a la DNM, vulneración del fin resocializador de la pena y del principio *ne bis in idem*, afectación al debido proceso, asistencia consular, etc.). La respuesta es sumamente escueta. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 5 (cinco puntos)

Puntaje total: diecisiete (17) puntos.

Postulante CANTON:

Caso Penal:

El postulante analiza únicamente la cuestión de la nulidad del allanamiento y la crítica a su privación de libertad. Para lo primero, si bien el enfoque es correcto no demuestra un conocimiento suficiente de la doctrina y la jurisprudencia constitucional relevantes. Para lo segundo, no trata problemas específicos vinculados con la libertad en el proceso penal, sino que se centra en una crítica bastante genérica al mérito sustantivo postulando sin un análisis suficiente de las circunstancias del caso, que se trata de un supuesto de tenencia para consumo personal.

Se le asignan: 12 (doce puntos)

Caso No Penal:

Plantea recurso de revisión en sede administrativa y judicial. La terminología carece de precisión técnica –el art. 75, Ley 25.871 refiere al recurso de reconsideración-. No desarrolla los requisitos del recurso judicial (art. 84). En orden a la cuestión de fondo, encuadra correctamente el caso en el art. 62, inc. b, y concluye que la residencia del consultante está firme. Desarrolla el derecho de reunificación familiar. Solicita la residencia precaria en los términos del art. 20. Pasa por alto la posibilidad que brinda el art. 22. Faltó desarrollar otros agravios relevantes. La presentación efectuada alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 9 (nueve puntos)

Puntaje total: veintiún (21) puntos.

Postulante BRIDGEPORT:

Caso Penal:

El postulante en dos breves párrafos plantea la nulidad del allanamiento y una crítica muy genérica al procesamiento con prisión preventiva por falta de pruebas y por posibles violaciones (no explicadas) de la prohibición de obligar al imputado a declarar contra sí mismo, del principio de congruencia, la defensa en juicio.

Se le asignan: 2 (dos puntos)

Caso No Penal:

Interpone acción de amparo sin desarrollar mínimamente los recaudos de procedencia. La vía resulta inadecuada en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. No desarrolla



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

argumentos de fondo que permitan dejar sin efecto la medida de expulsión. La respuesta resulta, en general, deficiente. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 5 (cinco puntos)

Puntaje total: siete (7) puntos.

Postulante TURIN:

Caso Penal:

El postulante desarrolla razonablemente cuestiones que tienen que ver con la nulidad del allanamiento y la requisita. Sin embargo luego emprende una crítica a la valoración de la prueba (elementos secuestrados) que busca cuestionar su relevancia para probar el involucramiento del defendido en el delito de tráfico (en su variante de tenencia con fines de comercialización). Si bien se podían efectuar críticas posibles a la aplicación de ese tipo penal, la vía seleccionada es incorrecta, pues implica desconocer la significación indiciaria conjunta de los elementos secuestrados en la jurisprudencia actual. Por lo demás el cuestionamiento de la privación de libertad no se hace cargo de argumentar sobre la específica cuestión de los riesgos procesales, en función de la jurisprudencia constitucional y supranacional actual. Por lo demás, la crítica a las circunstancias agravantes del art. 11 de la Ley 23.737 resulta muy escueta.

Se le asignan: 17 (diecisiete puntos)

Caso No Penal:

Advierte la existencia de diversas vías para cuestionar la medida de expulsión. En forma correcta, señala que agotaría la vía administrativa para luego interponer el recurso directo del art. 84, Ley 25.871. Yerra al proponer la vía del amparo, máxime cuando no demuestra la ineeficiencia del carril ordinario que la propia Ley de Migraciones prevé. No identifica los derechos en juego (derecho de reunificación familiar, pedido de dispensa a la DNM, vulneración del fin resocializador de la pena y del principio *ne bis in idem*, afectación al debido proceso, asistencia consular, etc.). La redacción es aceptable.

Se le asignan: 8 (ocho puntos)

Puntaje total: veinticinco (25) puntos.

Postulante OSLO:

Caso Penal:

El postulante desarrolla en forma insuficiente en una carilla una crítica genérica al auto de procesamiento, sin articular los planteos en forma consistentes y sin anclarlo mínimamente en bases jurisprudenciales o doctrinarias

Se le asignan: 3 (tres puntos)

Caso No Penal:

Interpone acción de amparo sin desarrollar mínimamente los recaudos de procedencia. La vía resulta inadecuada en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. En orden a los agravios de fondo, invoca el art. 20 CN pero no desarrolla otros argumentos relevantes. La respuesta resulta escueta. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 5 (cinco puntos)

Puntaje total: ocho (8) puntos.

Postulante PRAGA:

Caso Penal:

El postulante, luego de hacer una introducción razonable de las vías procesales que elegiría para orientar la defensa, presenta en un orden discutible un conjunto de cuestiones sin duda atinentes al caso, pero desarrolladas de manera muy escueta, sin un anclaje suficiente en doctrina y jurisprudencia relevantes.

Se le asignan: 12 (doce puntos)

Caso No Penal:

Solicita la revisión de la medida de expulsión en los términos del art. 90, Ley 25.871. No hace uso de los recursos administrativos y judiciales previstos en los arts. 74 a 89. No demuestra la ventaja de la vía intentada ante los demás remedios. En orden a la cuestión de fondo, solicita dispensa a la DNM por ser el consultante padre de hijo argentino. Señala que la residencia devino firme por el silencio de la Administración (art. 62, inc. b). Faltó desarrollar otros derechos en juego. La respuesta es sumamente escueta. La redacción es aceptable.

Se le asignan: 9 (nueve puntos)

Puntaje total: veintiún (21) puntos.

Postulante XIAMEN:

Caso Penal:

El postulante se limita a cuestionar la legitimidad del allanamiento efectuado, sin tratar ninguna de las demás cuestiones que el caso planteaba. Además, en el desarrollo de esa problemática, no se observa una fundamentación estructurada a partir de doctrina y jurisprudencia relevantes para la cuestión.

Se le asignan: 6 (seis puntos)

Caso No Penal:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Promueve amparo para resguardar los derechos de libertad de tránsito, identidad y los vínculos familiares del consultante. Yerra en la vía elegida, en razón de existir otros remedios ordinarios, tanto administrativos como judiciales. No ensaya argumentación alguna para demostrar su ineficacia. Sobre la cuestión de fondo, no identifica los derechos en juego. La fundamentación es escasa. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 5 (cinco puntos)

Puntaje total: once (11) puntos.

Postulante CAMPINAS:

Caso Penal:

El postulante vuelca en tres párrafos que ocupan media carilla un conjunto de ideas sobre posibles abordajes sin concretar vías procesales ni argumentos mínimamente basados en doctrina o jurisprudencia relevantes.

Se le asignan: 2 (dos puntos)

Caso No Penal:

Interpone recurso de reconsideración. No anticipa la estrategia que adoptaría en caso de que no prospere la vía elegida. En orden a los agravios sustanciales, nota el extenso plazo transcurrido desde el cumplimiento de la condena. Sin embargo, no desarrolla en profundidad el argumento, ni identifica otros derechos en juego. La respuesta es sumamente escueta. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan: 7 (siete puntos)

Puntaje total: nueve (9) puntos.

USO OFICIAL

Postulante VANCOUVER:

Caso Penal:

El postulante presenta un conjunto de cuestiones sin duda atinentes al caso, pero en un orden discutible. Además, con excepción del análisis del allanamiento que se efectúa con algo de detenimiento, las restantes cuestiones están desarrolladas de manera muy escueta, sin un anclaje suficiente en doctrina y jurisprudencia relevantes.

Se le asignan: 15 (quince puntos)

Caso No Penal:

Propone acción de amparo para cuestionar la medida de expulsión. La vía elegida es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. En punto a la cuestión de fondo, en forma correcta invoca el art. 62, inc. b, Ley 25.871 y concluye que la residencia del

consultante quedó firme. Menciona que se afecta el derecho a la reunificación familiar, el derecho al trabajo y la igualdad ante la ley. Omite referirse a otros agravios relevantes (asistencia consular, asistencia jurídica previa al dictado del acto, dispensa por ser padre de hijo argentino, etc.). La redacción es adecuada.

Se le asignan: 13 (trece puntos)

Puntaje total: veintiocho (28) puntos.

Santiago Ottaviano

Presidente

Marta M. Soledad Fernandez Mele

Nicolás Ramayón

El Tribunal Examinador del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de Salta (EXAMEN TJ Nro. 114 M.P.D.)* firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)